

Cali, Junio 11 del 2013.

SEÑORES  
METRO CALI S.A.  
ATN.: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ CAICEDO.  
PRESIDENTE

METRO CALI S.A.

98635

JUN 11 P3:15

REF.: LICITACION PUBLICA No. MC-5.8.2.01.13. "ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO". INFORME DE EVALUACION.

RECIBIDO POR

Respetados Señores:

Estando dentro del término de ley para formular observaciones al informe de evaluación dentro de la Licitación del asunto, atentamente nos permitimos presentar las siguientes a la verificación de los criterios de habilitación y a la calificación de las ofertas de la siguiente manera:

### **SOBRE NUESTRA PROPUESTA**

Revisando el informe de evaluación encontramos que nuestra propuesta fue declarada NO HABILITADA por cuanto nuestro poderdante, el señor José Antonio Martínez Pasaran, solo podía comprometer a la sociedad en el Territorio Mexicano, sin permitir la subsanación de dicho requisito de capacidad.

Al efectuar una valoración comparativa de nuestra oferta y la de los demás proponentes, encontramos que la del CONSORCIO FERROVIAL - SAINC - PRETRONCALES, se encuentra incurso en SITUACION SIMILAR A LA DE NUESTRA OFERTA, por lo cual al HABERSE HABILITADO A ESE OFERENTE, SOLICITAMOS QUE EN APLICACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD Y DE SELECCIÓN OBJETIVA A NUESTRA OFERTA SE LE DE EL MISMO TRATAMIENTO, HABILITANDO nuestra propuesta, o en su defecto proceder a ELIMINARLA igual que se hizo con la de GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES S.A. de C.V.

Se fundamenta esta solicitud en que la persona que esta firmando como representante legal del CONSORCIO FERROVIAL - SAINC- PRETRONCALES no es el representante legal de ese consorcio, por que como aparece expresamente, según se señalo en el pliego de condiciones, es la sociedad SAINC INGENIEROS CONSULTORES S.A, y no otra persona.

Yendo mas allá incluso en el documento de constitución, se trasgrede lo dispuesto en el pliego de condiciones que

dispuso CONSTITUIR UN REPRESENTANTE LEGAL UNICO, sino que nombraron a la sociedad SAINC INGENIEROS CONSULTORES S.A. como representante legal principal y al otro consorciado persona jurídica como representante legal suplente.

Confundir tan elemental principio y disposición, muestra claramente que tanto la constitución del CONSORCIO no cumple con lo establecido en el pliego, como quien presenta la oferta es persona diferente al representante legal nombrado por los consorciados.

Nuestra observación a la evaluación se dirige a solicitar que nuestra oferta SEA HABILITADA Teniendo en cuenta las mismas consideraciones que permiten mantener como hábil al proponente CONSORCIO FERROVIAL - SAINC - PRETRONCALES.

#### **OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO FERROVIAL - SAINC - PRETRONCALES**

Sobre esta propuesta, y en aplicación del derecho de igualdad y de selección objetiva, que debe primar en el ejercicio de la convocatoria pública, solicitamos que de no ser habilitada nuestra oferta, en los mismos términos de falta de capacidad jurídica que permite la declaratoria de no HABIL de nuestra oferta, este proponente sea declarado NO HABIL por lo argumentado.

#### **EQUIPOS**

En documento de fecha 24 de Abril de 2013, Metrocali, procedió a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones desde el 11 de abril de 2013 hasta el 23 de abril de 2013, dentro de las mismas sobre el tema de los EQUIPOS, a solicitud de dos interesados manifestó lo siguiente:

*OBSERVACIÓN DE JUAN JOSÉ SUAREZ PERUSQUIA (recibida mediante correo electrónico de 18 de abril de 2013).*

*3. De acuerdo al numeral 5.3.3 Puntaje por ofrecimiento de equipo (fresadora), entendemos que NO se deberá incluir la Carta de Disponibilidad de Equipo sea propio o arrendado. Es correcta nuestra interpretación?*

*4. De acuerdo al numeral 5.3.3 puntaje por ofrecimiento equipo (fresadora) entendemos que con solo diligenciar el Formulario No. 9 Equipo Ofrecido, se estaría cumpliendo a lo exigido en el mencionado numeral. Es correcta nuestra interpretación?*

En respuesta la entidad manifestó:

3. De acuerdo con el inciso 3 del numeral 5.3.3 del pliego de condiciones: "Para obtener el puntaje establecido, el proponente deberá certificar en el Formulario 09 - Equipo ofrecido, del presente pliego de condiciones, que si es adjudicatario de uno o varios de los contratos que resulten de la presente licitación, contará con el equipo solicitado, bien sea propio, alquilado; etc." . Lo anterior significa, que para acceder al puntaje por ofrecimiento de equipo, el proponente NO deberá demostrar la propiedad o disponibilidad de los mismos, y sólo se exige una declaración de cumplimiento, en la que se comprometen a contar con los mismos en caso de resultar adjudicatarios.

4. Se estaría cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones, para obtener el puntaje por ofrecimiento de equipo, presentando completamente diligenciado el Formulario 9 - Equipo ofrecido, y seleccionando la casilla de verificación "SI" en el numeral 11 del literal A del Formulario 2 - Carta de presentación de la propuesta.

Luego en observación presentada por WILLIAM VILLAMIZAR (recibida mediante correo electrónico de 22 de abril de 2013), manifestó

*2. Con respecto al equipo mínimo ofrecido, es posible presentar la disponibilidad de un mismo equipo para los 3 grupos, ¿al hacer esto se genera rechazo?, dado que la probabilidad de resultar adjudicatario de dos o tres grupos es baja, solicito sea factible presentar la disponibilidad de un mismo equipo para los tres grupos. (subrayas y negrillas fuera del texto)*

En respuesta la entidad manifestó:

2. No es posible acceder a su petición toda vez que se requiere contar con un equipo de fresado para cada uno de los grupos a adjudicar, sin importar la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un grupo. (Negrilla y subraya fuera del texto)

#### OBSERVACION

Con fundamento en las aclaraciones hechas al pliego de condiciones que en el numeral 5.3.3 Puntaje por Ofrecimiento de Equipo, se observa que los siguientes proponentes NO ACREDITARON TENER DISPONIBLES Y OFERTAR PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS POPUESTOS POR ELLOS, EQUIPOS DIFERENTES, solo relacionan un equipo para todos los grupos en algunos casos y en otros solo dos equipos para todos los grupos como enseguida se detalla:

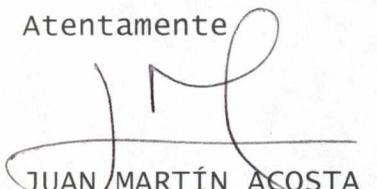
- CONSORCIO G-CON  
Este proponente además no SEÑALO si el equipo relacionado tiene o no banda transportadora.
- CONSORCIO FERROVIAL-SAINC PRETRONCALES

- CONSORCIO CORREDORES MIO
- CONSORCIO MINCIVIL-GARCIA- GIRONZA
- CONALVIAS CONSTRUCCIONES
- CONSTRUCTORA MECO S.A.
- PAVIMENTOS COLOMBIA S.A..S
- ICEIN S.A.S

POR LO ANTERIOR y con fundamento al requerimiento y aclaraciones hechas durante la convocatoria pública, ES NECESARIO QUE SE DESCUENTEN LOS 15 PUNTOS ASIGNADOS a cada uno de estos proponentes en TODOS LOS GRUPOS en la calificación de equipos por NO HABER OFERTADO PARA CADA UNO DE ELLOS UN EQUIPO DIFERENTE, proponiendo UN MISMO EQUIPO para todos los grupos, o en los respectivos casos ofertando solo dos, en consecuencia y en aplicación de las reglas de selección objetiva que implica una calificación objetiva e igualitaria para todos los proponentes, se reitera la solicitud para que sean descontados los puntos asignados a los proponentes, los cuales deben quedar con la siguiente calificación en este aspecto:

- CONSORCIO G-CON  
Este proponente además no SEÑALO si el equipo relacionado tiene o no banda transportadora.
- CONSORCIO FERROVIAL-SAINC PRETRONCALES
- CONSORCIO CORREDORES MIO
- CONSORCIO MINCIVIL-GARCIA- GIRONZA
- CONALVIAS CONSTRUCCIONES
- CONSTRUCTORA MECO S.A.
- PAVIMENTOS COLOMBIA S.A..S
- ICEIN S.A.S

Atentamente

  
JUAN MARTÍN ACOSTA  
Representante Legal